

Bando conteniendo disposiciones que hay que seguir
para evitar desgracias e inmoralidad durante la
temporada de baños en el río Pisuerga.

25 de junio de 1854.

Impreso sobre papel, 420 x 300 mm



Ayuntamiento de **Valladolid**

Archivo Municipal

DON JOSÉ MARIA CANO,

Secretario de S. M., con egercicio de Decretos, Alcalde Constitucional de esta Ciudad.

HAGO SABER: Que con el objeto de que en la temporada de Baños no ocurran las desgracias que algunas veces ha habido que lamentar, y se evite todo motivo de inmoralidad, he acordado se observen las disposiciones siguientes:

- 1.^a.... Ninguna persona podrá bañarse durante las horas del dia, desde las Aceñas del Puente mayor hasta las Tenerías, no siendo en las Casetas establecidas ya con la competente autorizacion.
- 2.^a.... Desde las ocho hasta las once de la noche se permitirán los Baños al descubierto, únicamente en el sitio titulado la Cascajera; pero sin que ninguna persona que lo haga en dicho punto se pueda acercar á las Casetas de Baños á cincuenta varas de distancia.
- 3.^a.... En ningun punto y á ninguna hora será permitido bañarse á los niños menores de doce años, á no ser que vayan acompañados de sus padres ó persona adulta encargada de los mismos.
- 4.^a.... Se prohíbe igualmente bañarse al descubierto en las horas del dia, en los dos brazos de la estension del Esgueva dentro de muros.
- 5.^a.... Los dueños de las Casetas tendrán separados los Baños de hombres y mugeres, y no permitirán, bajo ningun pretesto, que se bañen juntas dos personas de distinto sexo.
- 6.^a.... Ninguna persona de las que se bañen en dichas Casetas saldrá de ellas durante las horas del dia, y únicamente podrá verificarlo desde las ocho de la noche en adelante.
- 7.^a.... Los Nadadores nombrados por esta Alcaldía no se separarán del punto titulado la Cascajera en las horas referidas, y prestarán con toda eficacia cuantos auxilios les sea posible en los casos de necesidad.
- 8.^a.... Se destina para Baños de caballerías la boca Esgueva exterior, sitio titulado Espolon viejo, y el Pradillo fuera del Puente mayor, prohibiéndose entrar en el Rio montados en las mismas.

Los Dependientes del Ilustre Ayuntamiento y de esta Alcaldía, cuidarán del mas exacto cumplimiento de este Bando.

Valladolid 25 de Junio de 1854.

José M.^a Cano.

Por mandado de S. S.,

Baltasar de Llanos

Gonzalez,

Secretario.

